



0455 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 OCT 2012

Visto, el expediente N° 0114700-2012 y el Informe N° 624 -2012-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 021-2010-2-0190 "Examen Especial al Programa Fondo de Desarrollo de la Educación Peruana- FONDEP", período enero 2008-diciembre 2009, elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, se recomienda al Ministro de Educación disponer las acciones correspondientes para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los directivos y servidores del FONDEP;

Que, en el citado informe el Órgano de Control Institucional en la Conclusión 1) señala que según el Plan Estratégico del Ministerio de Educación en el año 2008, se programó la implementación de un software de monitoreo y evaluación vía web de los proyectos de innovación educativa patrocinados por el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP). Para tal efecto, se contrató los servicios de una consultora que debió entregar tres productos hasta el 23 de diciembre de 2009; Con relación a ello, la consultora presentó los entregables 1 y 2 los que fueron remitidos por FONDEP a la Oficina de Informática del Ministerio de Educación, para que emita el informe técnico respectivo; sin embargo, luego de haber transcurrido 28 días sin que la consultora absuelva las observaciones detectadas por la Oficina de Informática, está devolvió los entregables 1 y 2 al FONDEP; Posteriormente, la consultora demoró 68 días adicionales, para subsanar las observaciones al entregable 2, transcurriendo en total 96 días de retardó en la emisión de la conformidad técnica al 28 de marzo de 2010. Situación similar ocurrió con el entregable 3, remitido por FONDEP para su revisión a la Oficina de Informática, el 05 de agosto de 2010, esto es 122 días después de la conformidad del servicio del entregable 2; consecuentemente, hubo un retraso total de 218 días para subsanar las observaciones, sin que el servicio concluya a satisfacción, no existiendo evidencias de que se haya puesto en servicio o aplicación por usuarios de las UGEL o de las instituciones educativas participantes y responsables de los proyectos educativos, ejecutados en la Región Ancash en el año 2009;



Que, en la Conclusión 2) señala que las rendiciones de cuenta remitidas por FONDEP a la Asociación de Empresarios por la Educación (EXE), en razón a los recursos que financió los Talleres de Capacitación, incluyen documentos y declaraciones juradas inconsistentes que suman S/. 5 636,59 (Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis y 59 /100 Nuevos Soles) que no cumplen lo establecido en el Instructivo N° 001-2009-FONDEP-EXE -Normas y procedimiento para el otorgamiento y Ejecución de Fondos en la modalidad de encargo, viáticos y pasajes y otros al personal del FONDEP en el Marco del Convenio Antamina FONDEP-EXE;



Que, teniendo en consideración el Informe del Órgano de Control Institucional, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su Informe Preliminar N° 12-2012-CPPAD-ME de fecha 05 de julio de 2012, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a Natalia Milagros Osorio Linares, ex Asistente Ejecutiva de la Presidencia y Gerencia Ejecutiva del FONDEP, articuladora del Proyecto Ancash, jefa de la Unidad de Asesoramiento y Gestión Institucional por las conclusiones 1 y 2, y a Juan Carlos Del Águila Araujo, ex especialista de la Unidad de Administración del FONDEP, coordinador administrativo y financiero del Proyecto Ancash, por la conclusión 2, por cuanto sostiene que no hubo suficiente preocupación de los servidores involucrados en cautelar los intereses del Estado, presumiéndose que no habrían actuado, de manera eficiente y oportuna, en detectar que las consultorías no cumplían con el objetivo para las que fueron contratadas; observándose el incumplimiento de los plazos en la implementación del software de monitoreo y evaluación vía web de los proyectos de innovación educativa, aun cuando dicha implementación era sumamente urgente, dejando transcurrir 218 días desde la fecha de entrega inicialmente pactada; y, asimismo, que los servidores de FONDEP comprometidos en el informe no habrían cumplido con las normas específicas de rendiciones de cuentas;

Que, adicionalmente señala, que Natalia Milagros Osorio Linares y Juan Carlos Del Águila Araujo, habrían infringido los principios de eficiencia e idoneidad previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 y los deberes de transparencia, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad, previstos en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de la comisión de la infracción de la señorita Natalia Milagros Osorio Linares y del señor Juan Carlos Del Águila Araujo, mediante el Oficio N° 101.2010.ME.DM, recibido con fecha 30 de noviembre de 2010, por lo que estando dentro del plazo de tres (3) años establecido en el artículo 17 del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, corresponde instaurar proceso disciplinario contra los referidos servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex servidores FONDEP: Natalia Milagros Osorio Linares, ex Asistente Ejecutiva de la Presidencia y Gerencia Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana-





0455 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

FONDEP, articuladora del Proyecto Ancash, jefa de la unidad de asesoramiento y gestión institucional, y a Juan Carlos Del Águila Araujo, ex especialista de la Unidad de Administración Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana-FONDEP, coordinador administrativo y financiero del Proyecto Ancash, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación